

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que fue asignado por reparto el presente proceso a efectos que se resuelva apelación contra auto, en el cual se evidencia que obra como apoderado judicial de una de las ejecutadas el abogado VICTOR JOSÉ HERNANDEZ MERCADO, de quien usted ha venido declarándose impedido para conocer de asuntos en los que él intervenga por queja disciplinaria presentada en su contra. Para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

Sincelejo, 01/12/2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SINCELEJO

Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 70001400300120110056301

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A(CESIONARIO PABLO GOMEZ GARCIA)

DEMANDADO: ADALGIZA MONTES DE OCA Y OTRO

OBJETO A DECIDIR

En atención a la nota de secretaría precedente, y una vez revisado el expediente se constata que obra como apoderado de la parte ejecutada señora ADALGIZA MONTES DE OCA, el abogado VICTOR JOSÉ HERNANDEZ MERCADO, sobre el cual el suscrito Juez presentó queja disciplinaria ante la Comisión de Disciplina judicial de Sucre, hechos que influyen necesariamente en el ánimo sereno y ecuaníme que debe conservar el juzgado, por tal motivo se hace necesario declarar las circunstancias impeditivas consagradas en el numeral 8º del art. 141 del Código General del Proceso que contiene taxativamente las causales de recusación aplicables en este caso de impedimento.

CONSIDERACIONES

El día 14 de marzo de 2023 el suscrito presentó queja disciplinaria contra el Dr. VICTOR JOSÉ HERNANDEZ MERCADO, ante la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Sucre por incurrir presuntamente en faltas consagradas en los artículos 28 y 32 de la ley 1123 de 2007, luego entonces se estructura la causal de impedimento consagrada en el núm. 8º del art. 141 del C. G. de P., razón por la cual me corresponde declararme impedido para avocar el conocimiento de este asunto y proceder a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado contra el auto de fecha 11 de marzo de 2022 por el cual se negó la nulidad deprecada por el apoderado del demandado WILSON MONTES DE OCA OLMOS, remitiéndolo en consecuencia, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito que sigue en turno, de esta ciudad.

Como prueba de lo anterior, me permito hacer parte integrante de la presente providencia, copia de la queja disciplinaria presentada contra el mencionado apoderado.

En consecuencia, se suspenderán las actuaciones dentro del presente proceso hasta tanto no se resuelva lo del impedimento manifestado.

En virtud y mérito de lo precedentemente expuesto, el **Juez Tercero Civil del Circuito de Sincelejo**,

RESUELVE

1.- DECLÁRASE impedido el titular de este despacho judicial para conocer del presente proceso, y entrar a resolver la apelación interpuesta contra el auto de fecha 11 de marzo de 2022, por las razones expuestas.

2.- REMÍTASE el proceso al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, por seguir en turno, para que avoque su conocimiento

3.- DÉJENSE las anotaciones del caso en los libros radicadores respectivos.

4.- Suspéndase las actuaciones dentro del presente proceso hasta tanto no se resuelva lo del impedimento manifestado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9c746df7a3fd5a642be003119e1c2a617ed580beea98ef797babd293c58b1b**

Documento generado en 01/12/2023 02:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>